

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 22 de septiembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100144716 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 30 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100144716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito una versión pública de todos los acuerdos conclusivos firmados por entre Junio 2015 y Junio 2016"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Hidrocarburos (AGH) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGAFF, la AGACE y la AGGC manifestaron que los acuerdos conclusivos solicitados se encuentran clasificados como confidenciales, toda vez que contienen información que fue obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad revisora, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal e informaron el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese alguno de los contribuyentes que formaron parte de los acuerdos conclusivos.

Asimismo, la AGH señaló que desde el 25 de agosto de 2015, fecha en la que inició operaciones, al 30 de junio de 2016, no ha suscrito acuerdos conclusivos.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 2

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2" de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

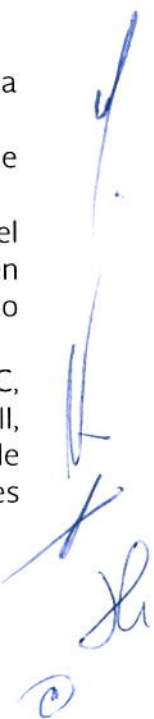
Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2" adscrita a la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

**Información clasificada:** Acuerdos conclusivos firmados entre junio de 2015 y junio de 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación y contiene información fiscal de contribuyentes en particular que se identifican plenamente, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 3

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

**Información clasificada:** Acuerdos conclusivos firmados entre junio de 2015 y junio de 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I y II de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2” adscrita a la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes.

**Información clasificada:** Acuerdos conclusivos firmados entre junio de 2015 y junio de 2016.

**Motivación:** los acuerdos conclusivos contienen datos suministrados por contribuyentes e información obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**b) Folio 0610100144916 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 30 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100144916, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Solicito información sobre si esta dependencia reconoce alguna deuda fiscal o sigue algún procedimiento contra (...), conocido como (...). Requiero que la información sea desgregada por monto, fecha y concepto.”*



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 4**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF y la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitieron el pronunciamiento respectivo, en el que la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, señaló que la información correspondiente a los adeudos fiscales del contribuyente que señaló el solicitante está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual modo, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1", adscrita a la AGAFF, señaló que la información de los procedimientos seguidos en contra del contribuyente que señaló el solicitante, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de que derivó del ejercicio de facultades, competencias o funciones, correspondientes al ejercicio de facultades de comprobación por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información relativa a los adeudos fiscales y procedimientos instaurados en contra del contribuyente que señaló el solicitante, se encuentra protegida por el secreto fiscal, y por lo tanto se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 5

**Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Información clasificada:** Información relativa a adeudos fiscales del contribuyente que señaló el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC, y 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Unidad administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada del Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"

**Información clasificada:** Información relativa a procedimientos instaurados en contra del contribuyente señalado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, derivada del ejercicio de facultades, competencias o funciones correspondientes al ejercicio de facultades de comprobación, es decir revisiones, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal

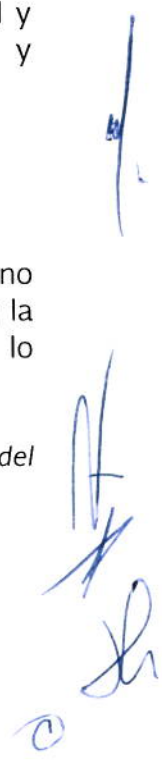
**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC, y 69 del CFF, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**c) Folio 0610100150316 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 06 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100150316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Operaciones de Importación por el Aeropuerto de la Ciudad de México, Nombre del importador y cantidad de operaciones realizadas en los años 2014 y 2015."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 6

*“Todas las operaciones de importación de cualquier régimen aduanero, solo la cantidad de operaciones sin detalles de fracciones, proveedores, etc”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, cuarto párrafo, 132, segundo párrafo, 135, 136, 138, 139, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información relativa al nombre, denominación o razón social de los importadores se encuentran clasificados como confidenciales, por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, por tal motivo se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó la forma de consultar la información de carácter público de las importaciones realizadas por las diversas aduanas del país, actualmente de septiembre de 2015 a agosto de 2016 y ofreció al solicitante, previo pago de derechos por la reproducción en discos compactos, la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero de 2014 a agosto de 2015.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several initials below it.]*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 7

manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre, denominación o razón social de los contribuyentes que realizaron operaciones de importación por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en los años 2014 y 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**d) Folio 0610100150416 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 06 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100150416, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por este medio, en los términos más amplios que en derecho proceda y con fundamento en el Artículo 11 segundo y cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; solicito la siguiente información: 1.- ¿Cuáles son los productos de la marca (...) que se han importado de manera legal a partir del 2013 y hasta la fecha? Especificar los siguientes puntos: Número de pedimento Precio declarado de cada producto Importador responsable La información anterior es requerida a nombre de mi representada."*

Asimismo, se adjuntó a la misma, el oficio 800-03-00-00-00-2016-6301 de fecha 08 de junio de 2016 y señaló como información adicional, lo siguiente:

*"RESPECTO A ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUEREMOS PONER DE REFERENCIA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0610100083316, QUE YA HABÍA SIDO RESUELTA CON ANTERIORIDAD Y EN LA CUÁL SE PONÍAN A NUESTRA DISPOSICIÓN 5 CD'S; PERO DEBIDO AL TIEMPO TRASCURRIDO DESPUÉS DE LA RESOLUCIÓN YA NO FUE POSIBLE OBTENER DICHO MATERIAL. ADJUNTO A ESTA SOLICITUD LA RESOLUCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, PARA SU REFERENCIA Y DE ESTA FORMA PODER AGILIZAR EL TRÁMITE. CABE ACLARAR QUE AMBAS*



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 8**

*SOLICITUDES, LA PRESENTE Y LA REALIZADA ANTERIORMENTE SON IDÉNTICAS Y EL PROPÓSITO ES PODER OBTENER LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS CD'S."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF, 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que la información relativa al número de pedimento, así como el nombre, denominación o razón social de los importadores, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes en los pedimentos, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó la forma de consultar la información de carácter público de las importaciones realizadas por las diversas aduanas del país, actualmente de septiembre de 2015 a agosto de 2016 y ofreció al solicitante, previo pago de derechos por la reproducción en discos compactos, la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero de 2013 a agosto de 2015.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegidas por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:





**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 9

**Información clasificada:** Información relativa al número de pedimentos, nombre, denominación o razón social de los importadores, de productos de la marca señalada por el solicitante, a partir de 2013 y hasta la fecha.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**e) Folio 0610100150816 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100150816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Requiero copia simple escaneada de manera digital, del contrato rubricado resultante de la licitación numero del código de expediente de compranet 989403 Descripción del Expediente Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana 2 (VUCEM 2) Referencia del Expediente LA-006E00001-E1-2016 Tipo de Expediente 01. Licitación Pública LAASSP dicha licitación tuvo la emisión del fallo el día 6 de mayo del 2016 y se le solicita al área correspondiente si requiere ocultar dentro del cuerpo del documento del contrato algún dato que viole la ley de transparencia y acceso a la información pública, se oculte dichos datos con el fin de que este documento sea de carácter público como la misma ley lo prevé. Se le solicita a la dependencia de manera expedita, se proporcione la copia simple de este documento de manera digital, ya que no radico en la ciudad de México, y no tengo posibilidades de viajar a recoger ni consultar la información insitu, viendo mi derecho al acceso a la información discriminado. por lo que considero este mismo medio como una opción viable y accesible para la consulta de la misma."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"como responsable del concurso aparece el nombre de Sergio Garcia CEron SAT-Administración General de Recursos y Servicios, Administración Central de Recursos Materiales Nombre del Operador en la UC Sergio García Cerón Correo Electrónico del Operador en la UC sergio.ceron@sat.gob.mx SAT-Administración General de Recursos y Servicios, Administración Central de Recursos Materiales."*



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 10**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 108, 118, 119, 132, párrafo primero, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a información pública y el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples o certificadas o disco magnético (CD), de la versión pública del contrato CS-300-LP-I-P-FC-026/16 y los anexos del mismo, relacionado con la Licitación Pública número LA-006E00001-E1-2016, en razón de que contienen datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales.

De igual forma, puso a disposición del solicitante, un archivo en formato Power Point que contiene los pasos a seguir para consultar, reproducir o adquirir los anexos del contrato CS-300-LP-I-P-FC-026/16.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que el contrato CS-300-LP-I-P-FC-026/16 y los anexos del mismo, respecto de la Licitación Pública número LA-006E00001-E1-2016, que se puso a disposición del solicitante en versión pública, contienen datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 11

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I y 140 de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Nombre, firma, fotografía, huella digital, lugar de nacimiento, domicilio particular, edad, estado civil, nacionalidad, RFC, CURP, número de teléfono particular, número de celular particular y correo electrónico particular.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I de la LFTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

**f) Folio 0610100152316 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100152316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito saber si se pagaron los impuestos sobre la renta y el impuesto al valor agregado del (...) correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; así como el monto anual"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 12**

información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Declaraciones y pagos del contribuyente señalado por el solicitante, correspondientes a los años 2012 a 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**g) Folio 0610100152416 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100152416, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito saber si se pagaron los impuestos sobre la renta y el impuesto al valor agregado del (...) correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; así como el monto anual"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 14**

manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Declaraciones y pagos del contribuyente señalado por el solicitante, correspondientes a los años 2012 a 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**h) Folio 0610100152516 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100152516, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SIS", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito saber si se pagaron los impuestos sobre la renta y el impuesto al valor agregado del (...) correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; así como el monto anual"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 15

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Declaraciones y pagos del contribuyente señalado por el solicitante, correspondientes a los años 2012 a 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**i) Folio 0610100152716 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100152716, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito saber si se pagaron los impuestos sobre la renta y el impuesto al valor agregado del (...) correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; así como el monto anual"*



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 16

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Declaraciones y pagos del contribuyente señalado por el solicitante, correspondientes a los años 2012 a 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en





materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**j) Folio 0610100152816 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 08 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100152816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito saber si se pagaron los impuestos sobre la renta y el impuesto al valor agregado de (...) correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; así como el monto anual "*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 18

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Declaraciones y pagos del contribuyente señalado por el solicitante, correspondientes a los años 2012 a 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**k) Folio 0610100159916 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 15 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100159916, con la modalidad de entrega "Copia Simple", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"En relación a la persona física (...) con fecha de nacimiento el día (...) con número de RFC (...), solicito se expidan copias simples de las declaraciones y ejercicios fiscales de dicha contribuyente, correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, así como en su caso se me informe el medio por el cuál estas fueron presentadas, la oficina recaudadora dónde fueron realizadas, y el nombre del contador público responsable de su elaboración."*



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 19

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Información relativa a las declaraciones correspondientes a los años 2011 a 2015, de la contribuyente señalada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 20**

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**I) Folio 0610100148416 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 05 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100148416, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS. CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO. EJERCICIO 2012. CON SELLOS Y FIRMAS ORIGINALES. EMITIDA POR EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"\_BUENA TARDE. REMITO LA INFORMACION SOLICITADA: (...) RFC (...) CURP (...) SALUDOS PD. PARA ACREDITAR QUE EXITE UN TRAMITE PENDIENTE DE SOLVENTAR, ADJUNTO DE NUEVA CUENTA EL ARCHIVO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN ESA INSTITUCION (LA ULTIMA CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016), LO ANTERIOR PARA MEJOR PROVEER."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 24, 27 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 49, 51, 53, 73 primer párrafo, 74, segundo párrafo, 76 y 78, fracción III, de su Reglamento, aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos que deberán



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 21**

observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos; y el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano puso a disposición del solicitante previo pago de derechos y acreditación de su titularidad, copia certificada de la Constancia de Sueldos y Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el empleo, correspondiente a los meses de enero a agosto de 2012, del ex servidor público señalado por el solicitante.

Asimismo, comunicó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, se concluyó que no obra la Constancia de Sueldos y Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el empleo por el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2012, del servidor público señalado por el solicitante, en virtud de que la misma se expide por el total de ingresos percibidos por un trabajador en un ejercicio fiscal y causó baja en el SAT en el mes de agosto de 2012.

En cumplimiento al artículo 41 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central del Ciclo Humano de Capital Humano.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, se conoció que no cuenta con los datos personales requeridos por el solicitante, consistentes en la Constancia de Sueldos y Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el empleo por el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2012, del servidor público señalado por el solicitante, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva de los datos personales solicitados, consistente en la Constancia de Sueldos y Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el empleo por el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2012, del ex servidor público señalado por el solicitante, en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Administración Central del Ciclo de Capital Humano y no se localizó el documento referido,



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 22**

comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** Constancia de Sueldos y Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el empleo por el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2012, respecto del ex servidor público señalado por el solicitante.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta dicha unidad administrativa, se conoció que no se cuenta con la información solicitada.

**Fundamento:** artículos 24 y 46 de la LFTAIPG; 48, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicables de conformidad con lo dispuesto con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 15 de septiembre del actual, al cierre de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con folio 0610100139016, a efecto de contar con el tiempo necesario y



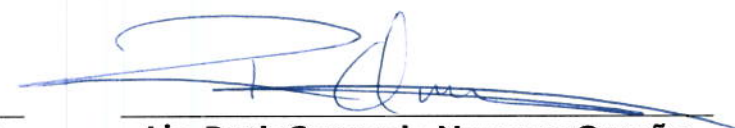
**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 22 de septiembre de 2016 —  
Página 23

suficiente para proporcionar la respuesta institucional, en virtud de que el área competente está integrando la información.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control



**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT



**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT